



Resolución Directoral N° 2406-2023-

GRSM-DRE - UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 03 AGO. 2023

VISTO, el Memorándum N° 1076 – 2023-GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 06/07/2023 que autoriza proyectar Resolución, **DECLARANDO IMPROCEDENTE** el Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio a favor de: **SHARON MIRELLY DELGADO CORDOVA**, mediante el cual solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se le otorgue el pago del beneficio de subsidio por luto y gasto de sepelio, con un total de ocho (08) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Exp. N° 003569 de fecha 13/02/2023, **SHARON MIRELLY DELGADO CORDOVA**, identificada con DNI N° 41623897, en su condición de **DOCENTE CONTRATADA** en la I.E. N° 1158 en el Distrito de la banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín, solicita el subsidio por luto y gasto de sepelio por el fallecimiento de su Señor(a) Madre quien en vida fue **MABLE CORDOVA RUIZ DE DELGADO**, acaecido(a) el **21 de enero del 2023**, en mérito a lo indicado por el ACTA DE DEFUNCIÓN N° 5001242798, emitido por el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL;

Que, mediante artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2291-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, se resuelve "APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales de **SHARON MIRELLY DELGADO CORDOVA**, Identificado con DNI N° 41623897, en la I.E. N° 0663 "Pablo Chávez Villaverde Sauce", Distrito de Sauce, Provincia y Departamento de San Martín" con vigencia del 01/10/2022 al 31/12/2022".

Que, **SHARON MIRELLY DELGADO CORDOVA**, identificada con DNI N° 41623897, solicita el subsidio por luto y gastos sepelio ante la UGEL SAN MARTIN, por el fallecimiento de la quien en vida fue su señora madre quien vida fue **MABLE CORDOVA RUIZ DE DELGADO**, acaecida el **21 de enero de 2023**, en mérito a lo indicado por el ACTA DE DEFUNCIÓN N° 5001242798, emitido por el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

Que, mediante Resolución Directoral N° 0350 – 2023 de fecha 14 de febrero del 2023, se aprobó el contrato de **SHARON MIRELLY DELGADO CORDOVA**, Identificado con DNI N° 41623897, en la IE. 1158 en el Distrito de la banda de Shilcayo,



Provincia y Departamento de San Martín, en su artículo Primero en el inciso 1.3 nos indica que la fecha de vigencia del contrato es a partir del 01 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023;

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial incorporada mediante Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU, establece Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), declarada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, decreto supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, la autoridad competente emite la resolución administrativa de cese por la causal de fallecimiento del profesor o auxiliar de educación a partir del día de su deceso, acreditado con el Certificado de Defunción emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al Acta de Defunción generada en línea, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2020/GG/RENIEC; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia de los artículos 116 y 234 del presente Reglamento.;

Que, los Artículos 5° del Decreto Supremo N° 357-2019-EF - Decreto Supremo en la cual Aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente. Establece el Subsidio por luto y sepelio para los Docentes de la Carrera Pública Docente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del precitado Decreto Supremo, fija como monto único el subsidio por luto y sepelio, la suma de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley N° 30512, en concordancia con el artículo 234 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF señala, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser entregado a los docentes de la carrera pública docente, en los siguientes casos: a. Por fallecimiento del cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos. b. Por fallecimiento del docente: se otorga al cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, hijos, padres o hermanos, en dicho orden de prelación y en forma excluyente. De existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, el monto único es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del decreto en mención, corresponde para hacer efectivo el subsidio por luto y sepelio, la Dirección Regional de Educación, o las que haga sus veces, verifican el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante de acuerdo a la normativa de la materia;



Que, el numeral 5.4 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF estipula, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a los docentes de la carrera pública docente, aun cuando éstos se encuentren en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa, y siempre que el fallecimiento del docente, su cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral

Que, el numeral 5.5 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF determina, que el subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) del docente, no forma base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones, ni está afecta a cargas sociales;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad solo actúa dentro de las facultades que le están atribuidas, por tanto, no puede ejercer sus funciones con criterio discrecional para reconocer obligaciones no presupuestadas, porque tales actos devienen en nulo;

Que, el principio de legalidad Presupuestaria, mediante el artículo 77° de la constitución política del Estado y la Ley 28411, establece que este el principio de auto tutela del Estado en el uso y disposición de los recursos públicos, por lo que solamente puede ejecutarse el gasto que se encuentra presupuestado

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia

presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. En ese sentido, al no contar con vínculo laboral al momento de generarse el hecho y al realizar la solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio, este deviene en improcedente

Que, mediante **Informe técnico N° 0557 - 2023-GRSM-DRE-UGELSM-T/O.RR.HH. de fecha 03/07/2023**, el responsable de recursos humanos concluye declarar procedente la solicitud presentada por **SHARON MIRELLY DELGADO CORDOVA, Identificado con DNI N° 41623897**, sobre el pago de subsidio por luto y gasto de sepelio, por el fallecimiento de su Señor(a) Madre quien en vida fue **MABLE CORDOVA RUIZ DE DELGADO, acaecido(a) el 21/01/2023**;



Que, con el visado de la Jefatura de la oficina de Administración la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Planeamiento y desarrollo Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal, y;



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de subsidio por luto y Gasto de sepelio, a favor **SHARON MIRELLY DELGADO CORDOVA, Identificado con DNI N° 41623897**, solicitado mediante Expediente N° 003569 de fecha 13/02/2023, por el fallecimiento del quien vida fue su señora Madre quien en vida fue, **MABLE CORDOVA RUIZ DE DELGADO, acaecido(a) el 21/01/2023**, ello en merito por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUDO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



.....
DE MILTON AVIDON FLORES
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.